INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 5 de marzo de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer, el proceso ordinario Nº. 2019–600, de LAURA SULEIMA URREA TORRES contra SERVINSALUD I.P.S., informando que la representante legal de la demandada confirió poder a un abogado (f. 102), quien se notificó (f. 103); que el traslado corrió entre el 6 y el 19 de febrero de 2020; se presentó contestación en término (fls. 104 a 113 y 118 a 119, anexos folios 114 a 117), y para reformar demanda venció el 26 de febrero sin que así se hiciera; que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, fueron suspendidos los términos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-111517 y levantados a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo CSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y entre el 20 de diciembre de 2020 y el 10 de enero de 2021 transcurrió la vacancia judicial.

CAROLINA FORERO ORTIZ Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

## JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

La SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. – SERVINSALUD I.P.S., a través de su representante legal, condición que acredita la Sra. Derly Bautista Acosta, confirió poder al Dr. CARLOS GUILLERMO CAMACHO VICTORIA, portador de la T.P. 132.410 del C.S., de la J., quien se notificó (f. 103), y presentó contestación el día 14 de febrero de 2020 en término (fls. 104 a 113, 118 a 119. Anexos fls. 114 a 117), por lo que se le reconocerá personería judicial.

Revisado el escrito de contestación, se constata que reúne los requisitos formales exigidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda, y en consecuencia, se citará para la audiencia pública de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, y decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 *ibíd.*, la cual se celebrará de forma virtual, advirtiendo que, acto seguido, se constituirá el Despacho en la audiencia de trámite consagrada en el art. 80, y se procederá al recaudo de las pruebas que se decreten, incluidos los interrogatorios de parte y la testimonial, si a ello hubiera lugar.

Así mismo, se informa a las partes y a sus apoderados, que de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura, en Acuerdo PCSJA20- 11567 del 5 de junio de 2020, de las facultades que me otorga la Ley como director del proceso (artículo 48 del C.P.T.S.S.), y en aras de dar celeridad procesal, y una pronta y adecuada administración de justicia, la audiencia se realizará en forma virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, para lo cual los apoderados intervinientes deberán en el término de dos días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación, comunicar al correo electrónico del Juzgado (jlato17@cendoj.ramajudicial.gov.co) los correos electrónicos mediante los cuales registraran la asistencia a la audiencia, con el fin de enviar el link correspondiente para la conexión. De igual manera, en el mismo término anterior, los apoderados deberán remitir al Despacho por el mismo medio, copia escaneada de los

documentos de identificación (CC. y T.P), con el fin de verificar la legalidad de la actuación. Con el propósito de poner a disposición de las partes, las actuaciones judiciales obrantes en el expediente, se les informa a los apoderados de las partes, que el Despacho, una vez cumplidos los deberes de registro de los correos electrónicos, remitirá copia digitalizada de la totalidad del expediente para el análisis de los apoderados y las partes, previo el desarrollo de la audiencia pública.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

## RESUELVE:

**PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL** al Dr. CARLOS GUILLERMO CAMACHO VICTORIA, como apoderado de la SOCIEDAD DE SERVICIOS INTEGRALES EN SALUD S.A.S. – SERVINSALUD I.P.S., según lo considerado.

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda.

TERCERO: CITAR a las partes a la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, y demás etapas procesales previstas en el Artículo 77 del C. P. T.S. S., modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día JUEVES DIECISIETE (17) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2.021), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.).

**CUARTO: ADVERTIR** a las partes que, a la audiencia pública señalada, deberán comparecer en los términos de la norma antes citada, so pena de aplicarse las sanciones procesales respectivas y que, una vez surtidas esas etapas, **acto seguido se agotará la de trámite prevista en el art. 80 ib., con el recaudo de las pruebas que se decreten y, de ser posible, se clausurará el debate probatorio.** 

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico Nº. 39 de fecha 10/03/2021.

CAROLINA FORERO ORTIZ SECRETARIA

ALBEIRO GIL OSPINA

5DMM